



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 230, 231, 232, 233 y 234; manifiesta en su ámbito legal los derechos y obligaciones que deben cumplir los servidoras y servidores públicos para la ejecución y desempeño de sus funciones y actividades diarias en virtud de sus responsabilidades y competencias dentro de la institución pública.

Que el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta “prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Será responsabilidad del Estado, entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas y monopolías y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y Tradiciones Culturales.”

Que el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que el Art. 83 numeral 1 manifiesta: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la Autoridad Competente.”

Que la Ley de Sanidad Animal manifiesta:



Art. 9, toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería. De no tener este Ministerio oficina en la respectiva localidad, la información la proporcionara ante cualquier autoridad seccional, la misma que, bajo su responsabilidad, la transmitirá de inmediato a los funcionarios correspondientes.

Art. 11, Los mataderos o Camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicaran de inmediato en la forma establecida en el Art. 9.

Art. 12, Para lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautar la salud humana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contarán con los servicios de un Médico Veterinario, quien autorizara, dentro del cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo.

Art. 13, El Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto – contagiosas.

Art. 14, Los propietarios y tenedores de animales y aves, así como los propietarios o administradores de fábricas, plantas procesadoras y establecimientos a que se refiere la presente Ley, permitirán obligatoriamente, con fines de control, el libre acceso de los Inspectores de Agrocalidad.

Que el Art 54 literal l del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Manifiesta: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal lo siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de los niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios.



Que el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde.

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- Objetivo.- El presente Reglamento regula las relaciones de los trabajadores y de los usuarios del Camal Municipal; a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad de servicio que brinda la Administración Institucional.

Art. 2.- Capacidad.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria, para todos los trabajadores y usuarios del Camal Municipal de Pelileo.

Art. 3.- Facultades de la administración del Camal Municipal de Pelileo:

- a) Controlar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal.
- b) Proporcionar los servicios de recepción, estancia en corrales, faenamiento, inspección del ganado para el sacrificio.
- c) Informar a la autoridad competente previo la imposición de multa y clausura temporal o definitiva a los propietarios de los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con la ley.
- d) Vigilar, controlar y distribuir turnos a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos faenados dentro del camal Municipal.
- e) Sanciones al incumplimiento de funciones del personal del Camal Municipal.
- f) Vigilar y controlar el buen uso de las Instalaciones y equipos existentes en el Camal Municipal.

Art. 4.- Del transporte de productos cárnicos.- Los carros para el transporte deberán tener las siguientes especificaciones:

- a) Tipo furgón cerrado.



- b) El carro deberá tener un letrero de identificación con la inscripción “Camal Municipal de Pelileo”.
- c) Dentro del vehículo solo podrá estar presente el conductor y dos ayudantes cargadores.
- d) El furgón que transporta los productos de origen animal, llevará un, logotipo tal como disponga la Administración del Camal.

Art.5.- Los trabajadores que realicen sus labores dentro de las instalaciones del Camal Municipal estarán debidamente uniformados, con la ropa que la administración del Camal Municipal les dote de forma anual.

Art. 6.- Se prohíbe el ingreso de personas particulares que no cuenten con el permiso de la administración del Camal Municipal.

Art. 7.- Se prohíbe el transporte de: 1 Res, $\frac{1}{2}$ Res o $\frac{1}{4}$ de Res en vehículos no autorizados por la administración del Camal Municipal; de igual manera se prohíbe el transporte de cerdos en vehículos no autorizados que no reúnan las condiciones.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido el transporte de menudencias en vehículos que no reúnan las condiciones adecuadas de acuerdo al reglamento de la Ley de Mataderos en su capítulo VII.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de personas o vehículos a los predios del Camal Municipal sino son autorizados por la administración del Camal Municipal.

Art. 10.- Queda prohibido el ingreso de personas sin la vestimenta adecuada a las zonas de sacrificio de los animales en relación al Art. 12 del Reglamento de Mataderos.

Art. 11.- Queda Terminantemente prohibido el relavado y pelado de las menudencias, dentro de las instalaciones del Camal Municipal. Queda autorizado solo pasar más agua en los menudos por parte de los propietarios.

Art. 12.- Queda autorizado el pelado de las cabezas del ganado faenado, siempre y cuando se lo realice en el lugar asignado para esta actividad.

Art. 13.- Queda Prohibido el expendio de carne que no haya sido oreado por lo menos un tiempo de 2 horas.

Art. 14.- Queda prohibido la venta o comercialización de productos o subproductos cárnicos al por menor dentro de las instalaciones del Camal Municipal.



Art. 15.- Previo al sacrificio del ganado sea mayor o menor, debe cancelarse el costo del faenamiento.

Art. 16.- El servicio de faenamiento comprende: Animal procesado hasta la ubicación en la zona de oreo en 2 canales.

Art. 17.- Los vehículos que ingresen serán solo para dejar semovientes; a cargar la carne por 60 minutos como máximo. (Art. 57/sección VI de la Ordenanza del Camal Municipal).

Art. 18.- Solo el administrador (a) o su representante en su ausencia dispondrá y ordenara el sacrificio y faenamiento de ganado mayor o menor, previo verificación del pago y del turno asignado.

Art. 19.- El pago de faenamiento de ganado mayor se lo realiza hasta las 13h00 de cada día laborable. Previo a la autorización del sacrificio del animal.

Art. 20.- El pago de las boletas respectivas para el faenamiento de ganado mayor o menor, se lo realizara solo de acuerdo al horario vigente establecido.

Art. 21.- El horario en el que se realizara el cobro de las boletas para el sacrificio de animales será:

Ganado mayor 7h30 a 13h00

Ganado menor 7h00 a 9h00 (Lunes, martes, miércoles y jueves)

Ganado menor 5h00 a 8h00 (viernes, sábado)

Art. 22.- Para el sacrificio de los animales se requiere obligatoriamente que el animal en reposo de 12 horas para ganado mayor y de 2 horas a 4 horas para cerdos.

Art. 23.- Sera obligación de los propietarios de los animales que se encuentren en los corrales del Camal Municipal su estado y alimentación.

Art. 24.- Los corrales municipales son para uso de todos los animales y en ningún caso se reconoce derecho privativo de algún introductor sobre un determinado corral.

Los señores introductores y propietarios de los animales, tienen la obligación de separa o atar a los machos de las hembras.



DEL PROPIETARIO O INTRODUCTOR DE GANADO:

Art. 26.- El propietario o introductor, cuyo animal (es) causen daño u otro por no separa a los machos de las hembras, serán responsables de los daños causados.

Art. 27.- No existe responsabilidad del Camal Municipal o de sus operadores, las fracturas en los animales sacrificados, ya que no son causados de mala fe o a propósito; de constar la presencia de sangre por cualquier causa se procederá al decomiso del área afectada por constituir una fuente de contaminación y proliferación bacteriana.

Art. 28.- No existirá responsabilidad de la administración del Camal o sus operadores, la muerte súbita de algún animal sea mayor o menor; y en caso de suceder el médico veterinario del Camal, dispondrá libremente el destino de ese producto a costa del propietario del mismo.

Art. 29.- Sera responsabilidad de los señores estibadores y transportistas, la limpieza de despojo de los canales en la zona de oreo y división en cuartos para el transporte y entrega

Art. 30.- Es obligación de la administración del camal municipal, entregar vaciado los desechos orgánicos propios del organismo, todo del ganado mayor como del menor.

Art. 31.- Es obligación de los señores transportistas y estibadores de carne, usar uniformes adecuados para realizar esta actividad; los mismos que serán autorizados por la Administración, previa indicación del material, color, y logotipos que llevarán en las diferentes prendas.

Art. 32.- Los propietarios o introductores de ganado mayor y menor, tienen la obligación de ingresar los animales, dentro de los horarios que se exhiben en los garita del guardia.

Art. 33.- Es responsabilidad de la administración del Camal Municipal, la pérdida de algún animal, previo la verificación y constatación, por parte de un trabajador o empleado del Camal.

Art. 34.- La administración del Camal Municipal será responsable, en caso de pérdida, de alguna parte del animal faenado, siempre que todavía no haya sido entregado al propietario o su representante, transportistas o estibadores, dentro del horario de trabajo.



Art. 35.- Si el propietario o introductor, representante o transportista no retira el animal faenado, dentro del horario de trabajo, cualquier pérdida será responsabilidad del mismo.

Art. 36.- Queda terminantemente prohibido, lavar vehículos de cualquier clase a excepción de los vehículos que transportan carne y solo el furgón donde entre en contacto la carne.

Art. 37.- Es obligación del propietario o introductor de ganado, dejar bien marcado sus animales, con pintura clara y letras o números legibles; caso contrario o de duda; no se procederá al sacrificio del animal.

Art. 38.- Es obligación de los dueños de los vehículos furgones, que transportan la carne, dar el servicio a diario. En caso de emergencia de alguno de estos vehículos, se dará a conocer del particular a la administración del Camal Municipal y será obligación del propietario del furgón dar el remplazo respectivo.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido dar o recibir dadas o recompensas, a los señores empleados o trabajadores del Camal Municipal, por algún trabajo extra, que no esté dentro de las tareas que deben cumplir, en función su nombramiento o trabajo.

Art. 40.- En caso de cualquier reclamo o queja por parte del dueño o introducción o introductor de los animales, por cualquier causa, en el proceso de faenamiento; la queja o reclamo se receptara dentro de las 24 horas siguientes al hecho denunciado. Pasado este tiempo no se receptara ningún tipo de reclamo.

Art. 41.- Los empleados, Trabajadores e introductores de ganado; tienen la obligación de prestar cuidadosa atención a todos los avisos y comunicaciones dadas por la Administración Municipal o por la Administración del Camal Municipal, mediante circulares o carteles que estarán visibles en los lugares destinados para el efecto.

Art. 42.- Es obligación de cada introductor, propietario o su representante, asistir a las instalaciones del camal o indicar los animales que serán sacrificados durante el día.

Art. 43.- El guardia encargado de los días sábados, realizará el aseo total de las distintas áreas del Camal Municipal y procederá a lubricar los troles tanto de cerdos como de reses.

Art. 44.- Todo el personal Administrativo y Operacional y demás usuarios abandonarán las instalaciones del Camal una vez terminada la jornada laboral.



Art. 45.- En el caso que los días de descanso sean lunes y viernes, el Camal Municipal dará el servicio de faenamiento de forma normal, con la finalidad de abastecer a la población de alimentos sanos y seguros los días martes y sábados que son las ferias en el cantón.

Art. 46.- Es obligación del propietario o transportista entregar las guías de movilización de animales; caso contrario no se autorizará el ingreso de ningún animal a los predios del Camal, menos se permitirá por ningún motivo el sacrificio de ganado si no posee el documento respectivo.

Art. 47.- Prohibiciones del administrador (a).- Además de las prohibiciones señaladas en el Art. 44 del Código de Trabajo.

- a) Aceptar o permitir que se acepten regalos en dinero o especies de parte del trabajador o particulares.
- b) Disponer que se ejecuten trabajos para beneficio personal en el Camal Municipal o fuera de él.
- c) Permitir o promover rifas, colectas o suscripciones de cualquier género en el lugar de trabajo.
- d) Ejecutar o Autorizar se realicen actos que vulneren los derechos de los trabajadores.
- e) Dejar sin sanción o los empleados o trabajadores que ofendan de palabras u obra a sus compañeros o superiores.
- f) Abusar de su calidad de Autoridad.
- g) Ofender de palabra u obra al trabajador con actos que menos caben la dignidad humana.

Art. 48.- La administración en el Camal Municipal se hará responsable por las pérdidas de Una (s) piel de animal, siempre que la perdida se dentro de los horarios de entrega de los mismos (11a.m 12 meridiano)

Art. 49.- HORARIO DE TRABAJO:

- LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y SABADO:
Faenamiento de Cerdos: 07h00 a 9h00
Faenamiento de Bovinos: 10h00 a 13h30
- VIERNES
Faenamiento de Cerdos: 05h00 a 8h00
Faenamiento de Bovinos: 09h00 a 12h00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

- Nota: los horarios antes detallados indican la hora inicial y final de ingreso de animales al sacrificio, previo pago de la boleta y animales que permanezcan con el respectivo reposo y posean la guía de movilización.

Art. 50.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del cantón San Pedro del Pelileo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- CERTIFICO: Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, proveyó y firmó **EL REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, el día viernes 20 de diciembre del 2013.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**